



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COLEGIO MANUEL RODRIGUEZ D-20

DISPOSICIONES EVALUATIVAS PARA:

EDUCACIÓN PARVULARIA

EDUCACIÓN BÁSICA

- ❖ Estrategias para evaluar los Aprendizajes
- ❖ Formas de Calificar y comunicar los resultados a los alumnos y apoderados
- ❖ Procedimientos para determinar la situación final de los alumnos
- ❖ Evaluación diferenciada

MARCO LEGAL

DECRETO Nº 511 – de 1997
DECRETO Nº 158 – de 1999
DECRETO Nº 289 – de 2001
DECRETO Nº 107 – de 2003



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

PRESENTACIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación, del colegio Manuel Rodríguez de Rancagua, se basa en lo dispuesto en la normativa vigente referida exclusivamente a evaluación, de tal manera, que en él se ha considerado la evaluación y calificación de todos nuestros alumnos, tanto del nivel parvulario como de Educación Básica, en los términos que a continuación se detallan:

Apruébense las siguientes disposiciones sobre Evaluación y Calificaciones para todos los alumnos, desde los cursos de Educación Parvularia hasta 8º Año Básico. A partir de Marzo del año 2012, en el Colegio Manuel Rodríguez de Rancagua.-

En este mismo acto se señala que en la elaboración de este Reglamento de Evaluación se ha considerado lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 511, y ha participado toda la comunidad educativa, entendiéndose: Profesores, Padres y Apoderados, Alumnos, y sancionado por las autoridades del Servicio respectivo.

Cumpliendo por lo demandado en el Artículo 2º del Decreto N° 511, fue dado a conocer oficialmente a la comunidad educativa el día 30 de Marzo de 2012 entregándose copia de este documento a la Secretaría Ministerial de Educación, Centro de Padres de del Colegio Manuel Rodríguez de Rancagua, y Dirección Provincial de Educación de Cachapoal.

DISPOSICIONES:

(A).- EDUCACION PARVULARIA

Capítulo 1: Disposiciones sobre aplicaciones evaluativas en párvulos

Artículo 1.- La Educadora aplicará una serie de instrumentos evaluativos y técnicas centradas en la observación individual o grupal de los niños y que puedan ser más abiertas o más estructuradas. Entre esta serie de instrumentos se mencionan: registros anecdóticos, escalas de apreciación, listas de cotejos, portafolios, **rubricas**.

Artículo 2.- De acuerdo a las Bases Curriculares y Orientaciones del nivel, la Educadora de Párvulos evaluará a sus niños de acuerdo a los programas vigentes, en cada una de las áreas que contemplan los respectivos programas del nivel.

Artículo 3.- Los procedimientos evaluativos involucran también la participación de diferentes agentes educativos, en ciertas instancias (Familia).

Artículo 4.- Además de evaluar los aprendizajes esperados de los párvulos, la Educadora debe evaluar su planificación, los espacios educativos, la organización del tiempo, las metodologías empleadas y los recursos.



Capítulo 2: Disposiciones sobre registros evaluativos en párvulos

Artículo 5.- Se registrará en planillas los resultados de las evaluaciones que se vayan obteniendo del proceso educativo, y comunicados a sus padres en reuniones periódicas acordadas. (Pautas de Evaluación de los Aprendizajes Esperados para 2do nivel de Transición).

Artículo 6.- Se incentivará permanentemente, a los niños y niñas que logren los aprendizajes esperados a través de la autoevaluación y la coevaluación.

Artículo 7.- A fines de cada período escolar se entregará a los apoderados un informe a la Familia, conteniendo las apreciaciones evaluativas que se han hecho, durante el período, a cada párvulo. (1er y 2º semestre).

Artículo 8.- La Educadora debe mantener en forma sistemática y permanente un registro descriptivo de los procesos de avance de cada uno de sus niños.

Artículo 9.- Al término del año escolar cada párvulo recibirá un Informe Educativo, conteniendo los antecedentes sobre sus aprendizajes.

(B) .- EDUCACION BASICA

Capítulo 3: Disposiciones sobre legalidad del proceso evaluativo

Artículo 10.- El Decreto Exento N° 511/97 se ejecutará tal como su articulado lo señala, y en este Reglamento están registradas las disposiciones facultadas por el Artículo N° 3 de este cuerpo legal, de igual manera, se ha considerado lo dispuesto en el Decreto N° 158 de 1999 sobre eximiciones y el Decreto N° 107 de 2003, sobre posible repitencia de alumnos de 1º y 3er año básico

Capítulo 4: Disposiciones sobre Conceptualizaciones de Evaluación

Artículo 11.- El colegio considera las evaluaciones como parte “inseparable de cada situación de aprendizaje”. Da la oportunidad de verificar los progresos y detectar errores, considerándolos como señales sobre el **cómo** los alumnos entienden, descubren o se bloquean, lo que permite hacer ajustes a la planificación y práctica del docente.

Artículo 12.- Evaluaremos conocimientos, habilidades, competencias y actitudes priorizadas por el marco curricular y que se expresan, en forma específica, en los **Aprendizajes Esperados**, de los programas del Mineduc.

Artículo 13.- La calificación no es sinónimo de evaluación. Calificar implica expresar un juicio o apreciación sobre la calidad de lo aprendido o no aprendido, según criterios o normas preestablecidas.

Artículo 14.- Como colegio propiciamos que la calificación sea fruto de un juicio valorativo sobre la base de múltiples evidencias que permitan darse cuenta de los avances reales hacia los Aprendizajes Esperados.

Capítulo 5: Disposiciones sobre períodos de evaluación

Artículo 15.- El colegio ha establecido un régimen semestral, de modo que en el año escolar se distinguirán claramente dos calificaciones, una en cada semestre, cuyo promedio, de ambas, será la calificación final de todos los alumnos de la escuela.



Artículo 16.- La escuela aplicará al inicio del período escolar evaluaciones diagnósticas para determinar los niveles en que se encuentran los alumnos y sobre esta base de resultados planificar la enseñanza y su evaluación.

Artículo 17.- Se establece que una vez en cada semestre se apliquen pruebas a todos los cursos para determinar cobertura alcanzada en aprendizajes esperados y detectar debilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje y poder realizar oportunamente las acciones remediales pertinentes.

Artículo 18.- La aplicación de estas pruebas se hará de acuerdo a programación y organización de este evento evaluativo, cuyos resultados exitosos podrán ser registrados en los libros de clases, si hay acuerdo al respecto, no así los desfavorables o insuficientes.

Capítulo 6: Disposiciones sobre formas de evaluar:

Artículo 19.- Se aplicará al inicio de cada período escolar o tema nuevo una evaluación inicial - diagnóstica para determinar el punto de partida para estos aprendizajes.

Artículo 20.- Se aplicará, permanentemente una evaluación formativa, para ir detectando debilidades en los aprendizajes y poder de inmediato realizar acciones remediales (retroalimentación).

Artículo 21.- Se aplicará, en períodos claramente establecidos y comunicados, a los alumnos evaluaciones sumativas - acumulativas, que se registrarán en los libros de clases de los cursos.

Artículo 22.- Los profesores deben considerar todas las formas posibles de calificar a los alumnos, entre estas: trabajos individuales, grupales; haciendo uso de la autoevaluación, de la coevaluación y la heteroevaluación.

Artículo 23.- Cada profesor deberá aplicar como mínimo 3 instrumentos evaluativos distintos, en cada semestre, para calificar a sus alumnos

Capítulo 7: Disposiciones sobre desarrollo del proceso evaluativo

Artículo 24.- El proceso de evaluación debe ser planificado a principios del año escolar en coherencia con el subsector respectivo, o sea, distribuir los momentos de evaluaciones sumativas en el semestre y el tipo de instrumento evaluativo que se aplicará.

Artículo 25.- Los instrumentos evaluativos que se utilizarán para calificar a los alumnos en asignaturas denominadas técnico – artísticos deben estar anexados en el registro de materias de la asignatura respectiva.

Artículo 26.- Las interrogaciones orales deben estar pauteadas, y esta pauta se debe anexar al libro de clases correspondiente, como medio de verificación de calificaciones registradas.

Artículo 27.- Cuando un alumno falta a una prueba escrita, avisada previamente, debe rendirla apenas aparezca en la escuela, aunque no le corresponda por horario tal subsector de enseñanza.

Artículo 28.- Se aplicará mensualmente, ejercicios de ensayo, tanto en Matemática como en Lenguaje, a los cursos que rendirán pruebas SIMCE en el presente año escolar.

Artículo 29.- La escuela contará con archivos de pruebas escritas, por subsector de aprendizaje, que estarán a disposición de todos los profesores. (Banco de pruebas)

Artículo 30.- Los resultados de estos ejercicios de ensayo serán tabulados, analizados para delinear estrategias metodológicas tendientes a superar estas debilidades.



Artículo 31.- Deben darse, en el hacer cotidiano, autoevaluaciones y coevaluaciones. Las autoevaluaciones y las coevaluaciones tendrán un propósito formativo

Artículo 32.- Existirá una evaluación diferenciada para aquellos alumnos que la requieren, con un estudio previo de cada caso, si amerita o no este tipo de evaluación y una confirmación escrita por parte del apoderado.(Anexo 1)

Artículo 33.- La evaluación diferenciada será para aquellos alumnos que presenten un desnivel en sus aprendizajes, sean de mayor edad que sus compañeros de curso y cuenten a su haber dos o más repitencias.

Artículo 34.- A los alumnos de educación diferenciada se les aplicarán estrategias adaptadas a su nivel, con predominio de material concreto, apoyo visual y auditivo, con ítemes precisos en cantidad y calidad

Artículo 35.- En los talleres de reflexión pedagógica se expondrán situaciones evaluativas que no están logrando los resultados esperados, para que entre todos los profesores participantes, determinen estrategias que superen estas deficiencias, o irregularidades.

Artículo 36.- Cuando un alumno es sorprendido “hurtando información” en una prueba escrita, éste abandonará el recinto en que está desarrollando la prueba. Se le entregará una nueva prueba para que la realice sólo en otra dependencia de la escuela; además, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento interno de convivencia, o sea, se aplicará el protocolo respectivo.

Artículo 37.- Un alumno podrá ser eximido de un subsector, como Educación Física u otro, pero esta eximición será considerada sólo en aquellas actividades, en las que tiene impedimento físico, pero en otros aprendizajes esperados del subsector sí podrá ser calificado. Por lo tanto, el profesor debe disponer de planes especiales para este caso de alumnos, como asimismo establecer un sistema de calificación ad-hoc.

Artículo 38.- Se podrán utilizar algunas estrategias como forma de apoyar efectivamente el aprendizaje de los alumnos, en general, como por ejemplo: antes de determinar la calificación del semestre, el profesor puede, con cada alumno, determinar que calificación desea que no sea considerada, o dar la posibilidad de que el alumno proponga un trabajo específico con intención de mejorar su promedio.

Artículo 39.- Diariamente un alumno no podrá tener más de dos pruebas escritas y/o interrogaciones orales.

Artículo 40.- La evaluación como ha sido planificada, debe existir una calendarización mensual de las pruebas que debe responder un alumno.

Artículo 41.- Los profesores de los cursos 1º y 3º años básicos deberán tener evidencias del trabajo específico realizado con aquellos alumnos que a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar.

Artículo 42.- Se procurará evaluar dentro de contextos significativos, evitando calificar subdestrezas aisladas que no reflejen un real dominio de los estipulados en las Bases Curriculares.

Artículo 43.- En la asignatura de Artes, la evaluación estará centrada en los procesos que los alumnos lleven a cabo, mostrando su expresión personal y no en criterios de belleza fijados por el docente. Así también, deberá estimularse el desarrollo de la expresión creativa, evitando las situaciones de comparación que perjudiquen la autoestima e inhiban dicho proceso.



Capítulo 8: Disposiciones sobre Calificaciones

Artículo 44.- Se consideran los siguientes tipos de calificaciones para el período escolar:

- calificaciones parciales: producto de pruebas y trabajos de los alumnos y podrán tener, según las tablas que se apliquen, un decimal, sin aproximación.
- calificaciones semestrales: son el promedio y/o juicio de valor de las calificaciones parciales del semestre, en cada asignatura, con un decimal con aproximación.
- calificaciones finales: son el promedio de ambas calificaciones semestrales, con un decimal, sin aproximación.

Artículo 45.- El mínimo de calificaciones será de acuerdo al número de horas del Plan de estudio, durante todo el proceso.

Asignaturas con 2 horas semanales: tendrá como mínimo 3 calificaciones.

Asignaturas con 3 ó 4 horas semanales, tendrán como mínimo 4 calificaciones.

Asignaturas con 5 ó 6 horas semanales tendrán como mínimo 6 calificaciones.

Artículo 46.- Los alumnos que no tengan la cantidad mínima de calificaciones exigidas, por causas claramente justificadas, el profesor determinará la calificación final de ese semestre, siempre y cuando esta no sea inferior a 4.-

Artículo 47.- En el mismo caso anterior, y sin justificación, el profesor se obligará a registrar en el libro de clases este hecho y determinar una calificación, con la asesoría de la Dirección y UTP, una vez agotadas y registradas debidamente todas las instancia que se dieron para que el niño rindiera estas pruebas o el trabajo que le falta.

Artículo 48.- Toda calificación que exceda el 35% de alumnos reprobados debe ser analizada y vuelta a aplicar a los alumnos, hasta superar este déficit.

Artículo 49.- Realizada la prueba escrita, las calificaciones obtenidas deben registrarse en los libros de clases a más tardar 5 días después, siempre y cuando no se contradiga en Artículo anterior.

Artículo 50.- Las evaluaciones escritas de mayor trascendencia, deben ser firmadas por el apoderado, sobre todo si existe un historial del apoderado y alumno.

Artículo 51.- Cuando un alumno se niegue a realizar un trabajo para ser calificado, debe llamarse de inmediato a su apoderado para que él determine la situación en que quedará su hijo, en cuanto, autorice por escrito al profesor para registrar una calificación insuficiente en el libro de clases o, en caso contrario, se comprometa a que su pupilo haga de inmediato dicho trabajo.

Artículo 52.- La falta de equipo, vestimenta o material de un alumno, no debe ser impedimento para que éste realice la actividad y pueda ser calificado.

Artículo 53.- Un alumno que rinde una prueba atrasada no puede el profesor utilizar otra escala distinta, de calificaciones, a la que uso con todo el curso.

Artículo 54.- Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases si no hay evidencia escrita (pruebas, pautas, listas de cotejos, etc), y/o productos (dibujos, trabajos, portafolios, etc).

Artículo 55.- Como criterio universal del colegio, se establece que ningún alumno será calificado con nota **uno** en el registro evaluativo del libro de clases, dada la propuesta educativa del PEI.

Artículo 56.- Las calificaciones que correspondan a asignaturas técnicas, deben contar con una lista de cotejo o una escala de apreciación.

Artículo 57.- Las calificaciones deben obedecer a una lógica basada en principios curriculares, tales como gradación, secuencia, pertinencia, etc., de modo que las últimas calificaciones reflejen el nivel de logro alcanzado por cada alumno.



Capítulo 9: Disposiciones sobre tipos de evaluación

Artículo 58.- Se identificarán 3 tipos de evaluación, desde la perspectiva de quien evalúa:

- Heteroevaluación: evaluación que realiza una persona respecto a otra.
- Autoevaluación: evaluación personal de sus propias acciones.
- Coevaluación: evaluación mutua que hacen los integrantes de un grupo de trabajo.

Artículo 59.- Para medir los aprendizajes alcanzados el profesor utilizará a lo menos, tres tipos de instrumentos evaluativos distintos, como una manera de apoyar y pesquisar de mejor manera el aprendizaje de los alumnos.

Capítulo 10: Disposiciones sobre instrumentos evaluativos

Artículo 60.- Se podrán utilizar los siguientes instrumentos evaluativos para calificar a los alumnos: pruebas escritas (objetivas y de ensayo), observaciones espontáneas o estructuradas, a través de una lista de cotejo o escala de apreciación, carpetas de trabajo, proyectos

Artículo 61.- El profesor seleccionará y/o elaborará procedimientos e instrumentos de evaluación de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes que requiere evaluar - medir, es decir, coherente con los conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 62.- Toda prueba escrita, antes de su aplicación debe ser revisada por UTP del colegio y sancionar la coherencia de sus ítemes en relación a los aprendizajes que se van a medir.

Capítulo 11: Disposiciones sobre Comunicación de Resultados

Artículo 63.- El profesor debe informar, una vez al mes, de los avances o estancamiento de sus alumnos. Además de esto entregar a los padres recomendaciones y advertencias, según se den los casos.

Artículo 64.- Los resultados de toda evaluación realizada a los alumnos deben ser conocidos por ellos, oportunamente y registrados en el Libro de clases a más tardar 5 días después de su aplicación

Artículo 65.- Cuando un alumno está mostrando resultados deficientes, la profesora enviará al hogar una nota al respecto, ya sea en su agenda o libreta de comunicaciones del alumno o en una hoja especialmente dispuesta para el caso.

Artículo 66.- Los resultados de las pruebas de diagnóstico deben registrarse en la página de registro evaluativo de las distintas asignaturas de aprendizaje que contienen los libros de clases.

Artículo 67.- Al término de cada semestre, cada alumno debe tener, en su hoja de vida, a lo menos un juicio evaluativo de su desempeño escolar, el cual también debe ser registrado en el informe que se entrega.

Capítulo 12: Disposiciones sobre Registros evaluativos

Artículo 68.- Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los libros de clases. Si esto ocurre, el profesor deberá con su firma avalar dicha corrección.

Artículo 69.- Los profesores jefes y de asignaturas de cada curso, deben ingresar en Sineduc todas las calificaciones para posteriormente elaborar informes y actas finales.



Artículo 70.- El Jefe UTP, es responsable de revisar las actas elaboradas y hacer que estas sean corregidas si tienen errores antes de enviarlas a niveles superiores e imprimirlas.

Artículo 71.- El Director(a) es el principal responsable de las Actas Finales de Promoción, y con su firma avalará si éstas tienen errores, por lo tanto sólo debe firmarlas si están correctamente elaboradas.

Artículo 72.- En el registro curricular deben registrarse las fechas de las calificaciones realizadas durante el año escolar, y su contenido.

Capítulo 13: Disposiciones sobre Certificaciones

Artículo 73.- el colegio Manuel Rodríguez entregará, de acuerdo a períodos establecidos, informes escritos de calificaciones y observaciones que el alumno ha tenido durante ese tiempo.

Artículo 74.- Al término del año escolar cada alumno recibirá un certificado conteniendo sus calificaciones finales y la declaración si es promovido al curso superior.

Artículo 75.- Al término del año escolar cada alumno recibirá un Informe de Personalidad que refleje su comportamiento a través del proceso.

Artículo 76.- La escuela entregará certificados a personas que han sido exalumnos de esta escuela y que requieran de ellos por razones de trabajo u otras. Estos certificados serán copia fiel de los registros escolares existentes.

Capítulo 14: Disposiciones sobre Promoción y Repitencia

Artículo 77.- La promoción y repitencia de los alumnos se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 511, Artículo 10:

1. Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º año básico que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases realizadas
2. Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º año que:
 - a) hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.
 - b) hubieren reprobado sólo una asignatura y tengan como promedio final un 4,5 o superior, incluida la reprobada.
 - c) Hubieren reprobado dos asignaturas y tengan como promedio final un 5,0 o superior, incluidas las reprobadas.
3. Repetirán curso todos los alumnos de 1º a 8º año que cumplan con lo dispuesto en los numerales anteriores, o que tengan 3 ó más asignaturas reprobadas.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además para optar a tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizados al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación de los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Capítulo 15: Disposiciones sobre casos especiales

Artículo 78.- El Director(a), podrá autorizar la finalización anticipada del año escolar a los alumnos que se encontrasen en las siguientes situaciones: embarazo, enfermedad, accidente grave y participación en certámenes nacionales o internacionales.

Artículo 79.- Cualquier situación no decretada o no considerada en estas disposiciones será resuelta por el Director(a) de la escuela con la asesoría de la coordinación técnica y profesora o profesoras involucradas.

Artículo 80.- Cuando un alumno procede de otro establecimiento educacional a mediados de año o a finales del mismo él o los profesores pertinentes al caso, buscarán una salida que no perjudique al alumno y pueda finalizar su año escolar normalmente.



ANEXO 1

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

INTRODUCCIÓN

Se entiende como evaluación diferenciada al recurso que tiene el profesor para evaluar a los alumnos que poseen necesidades educativas especiales, sean estas de carácter transitorio o permanente, problemas de madurez y/o salud y que infieran significativamente en su rendimiento escolar, por lo que no les permite adquirir un proceso de enseñanza-aprendizaje acorde a la edad y nivel educacional. La evaluación diferenciada es un procedimiento que reformula los instrumentos de evaluación, ya sea en una o más asignaturas, tiene como fin adecuar el instrumento a las necesidades educativas que presente el alumno.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se utilizará Evaluación Diferenciada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- “Un niño no responda a las características generales del grupo curso, en los aspectos de tipo; cognitivo, social-afectivo y motriz, manifestando una Necesidad Educativa Especial y un previo diagnóstico de un especialista”.
- En relación al diagnóstico, se debe acreditar mediante informes médicos; fonoaudiólogos, psicólogos; etc.; así como también por parte de psicopedagoga del establecimiento; que den cuenta a través de resultados que especifiquen aspectos o funciones disminuidas en o que requieran tratamiento especial.
- Se debe informar; tanto a padres como a docentes; sobre los resultados de la resolución, sea esta aprobada o rechazada por el establecimiento.
- Realizar trabajo colaborativo entre Educadora Diferencial y profesor de asignatura, con el fin de diseñar un plan de tratamiento para mejorar aquellos aspectos más deficitarios, así también para diseñar los instrumentos de evaluación que se las aplicará a los alumnos con NEE.
- Con respecto a este último, se velará que los instrumentos sean acordes a las necesidades que presenta al alumno que se evalúa mediante esta modalidad.
- En relación al trabajo colaborativo es labor del profesor de asignatura implementar nuevas metodologías de enseñanza, con el fin de lograr los objetivos propuestos en el plan de mejoramiento.



- Es labor del educador diferencial que atiende al o a los alumnos que son evaluados mediante esta modalidad, realizar informes de estados de avances, que den cuentas de los resultados obtenidos. Esta debe contener resultados previos, es decir, resultados obtenidos antes de que se le aplicara evaluación diferenciada y resultados emanados posteriores a la aplicación de este tipo de evaluación.
- Para la aplicación de evaluación diferenciada, es necesario presentar adjunto las adecuaciones curriculares que la ameriten.
- Dejar constancia la fecha de inicio y término de la Evaluación Diferenciada.
- Se dejará de aplicar Evaluación Diferenciada siempre y cuando los alumnos hayan alcanzado los objetivos propuestos y estén afín al rendimiento del grupo curso.

A continuación se darán algunos ejemplos que se pueden utilizar para la realización de instrumentos que contengan este tipo de evaluación.

Para niños con dificultades de aprendizaje en la **lectura y/o Comprensión de la lectura** la adecuación de los instrumentos será:

- Interrogar de forma oral.
- Interrogando en láminas ilustradas.
- Disminuir las preguntas al nivel que maneja el menor.
- Otorgar mayor tiempo para desarrollar las respuestas.
- Explicar las instrucciones.
- Evaluaciones de proceso, enfatizando el logro de los aprendizajes por pocos que estos sean.
- Explicar verbalmente lo que se pregunta en forma escrita.
- Utilizar en las preguntas cláusulas lingüísticas breves, precisas y repetitivas.
- Realizar preguntas claras para que el niño y niña las desarrolle.
- Retomar una prueba escrita en forma oral.
- ejemplar previamente.
- Leer en voz alta la prueba antes que los estudiantes comiencen a realizarla.
- Retroalimentar en la corrección de la prueba.

Para niños con dificultades de aprendizaje en la **escritura** la adecuación de los instrumentos será:

- Realizar evaluaciones orales.
- No bajar puntaje por calidad de letra u ortografía.
- Evaluaciones de proceso, enfatizando el logro de los aprendizajes por pocos que estos sean.

Para niños con dificultades de aprendizaje en las **matemáticas**, la adecuación de los instrumentos será:



- Otorgar las instrucciones con un ejemplo previo, inclusive si lo requiere para cada ítem.
- Las instrucciones deben ser lo más simples y claras posibles.
- Valorar el desarrollo del problema más que en el resultado, con el tiempo ir enfatizando en ambas.
- Utilizar ítems variados.
- Dar la oportunidad de superar nota a través de guías de ejercicios anexos.
- Otorgar mayor tiempo para la realización de los ejercicios.
- Retroalimentar en la corrección de la prueba.

Para niños con dificultades en la **expresión oral**, la adecuación de los instrumentos será:

- Evitar que sea el alumno quien tenga que exponer los trabajos, como fin de evitar el ridículo y la discriminación de sus compañeros.
- Realizar como medida paliativa a las disertaciones una evaluación escrita que contengan las dudas acerca de su trabajo.

Para niños con **déficit atencional** sea con o sin hiperactividad, la adecuación a los instrumentos será:

- Definir las reglas de la clase, flexibilizando con el menor hasta lograr el comportamiento deseado de establecer rutinas de trabajo.
- Otorgar instrucciones previas a la prueba, donde contenga consignas por ejemplo “Lee con cuidado cada pregunta, vuelve a releer si es necesario”, “recuerda que No hay prisa por terminar”, “Pon atención a cada instrucción que leerás”, “recuerda completar todo lo que se te pide”.
- Al cambiar la actividad se sugiere dar alguna señal de cambio, por ejemplo con las manos.
- No formular actividades con límites de tiempo, puesto que esto conlleva que el niño se estrese y quiera terminar antes su ejercicio, sin importarle la calidad de este, favoreciendo aun más las conductas impulsivas.
- Reforzar conductas como levantar la mano para formular preguntas y respuestas.
- Otorgar oportunidades de movimientos.
- Las tareas secuenciarlas en orden de complejidad.
- Al finalizar la prueba colocar “relee antes de entregar”

Para niños con **NEE de tipo permanente**, la adecuación a los instrumentos serán todas las anteriormente explicadas, considerando para la realización de la evaluación diferenciada, las necesidades específicas de los alumnos, enfatizando el logro de sus aprendizajes, por mínimos que estos sean. Recordando también que para este tipo de dificultad es necesaria no sólo la adecuación del instrumento de evaluación, sino también la modificación curricular y metodológica.

Director Pedro Pérez Medina – Jefe UTP Ivonne Arraya Torres.

Rancagua, 2012